

**Identidades profesionales: El lugar que ocupa el derecho y la política en el ejercicio profesional de los abogados activistas en Argentina**

*Professional identities: The place of law and politics in the professional practice of cause lawyers in Argentina*

**Mariana Anahí Manzo**

Universidade de Córdoba (UCO), Córdoba, Argentina. E-mail: manzomariana@gmail.com.

Artigo recebido em 9/11/2015 e aceito em 19/05/2016.

### Resumen

El presente artículo propone presentar una serie de resultados de una investigación socio jurídica y empírica conducida en el área de profesiones, haciendo especial hincapié en la identidad profesional de abogados/as ligados al activismo, quienes se vinculan a organizaciones sociales en Argentina. Utilizaremos el marco teórico de la sociología reflexiva de Bourdieu, para preguntarnos por aquellos “espacios posibles” que desafían lo establecido como “jurídicamente pensable” en el campo jurídico. Finalmente, se presentarán resultados que nos permiten de manera conclusiva reflejar prácticas y discursos alternativos en el ejercicio profesional.

**Palabras-clave:** identidad profesional; abogados activistas; organizaciones sociales; política.

### Abstract

This article aims to present a series of results of a socio-legal and empirical research carried on the topic of professions, making an especial emphasis in the professional identities of lawyers linked to activism (cause lawyers), who are connected with social organizations in Argentina. I will use the theoretical frame of Bourdieu’s reflexive sociology to inquire into the “possible spaces” that challenge what is established as “legaly thinkable” in the legal field. Finally, I wil present the results that allow to conclusively reflect on alternative practices and discourses in the professional practice.

**Keywords:** professional identity; cause lawyers; social movements; politics and law.

## Introducción

El presente artículo propone reflexionar sobre el activismo político y comprometido del ejercicio de la abogacía que pone énfasis en la potencialidad del derecho para incidir en transformaciones sociales. Por ello, el presente desarrollo busca identificar cualidades específicas de un tipo de perfil profesional, el “abogado alternativo” quien mediante su ejercicio profesional busca desafiar aquellos límites “naturalizados” de lo que es considerado como jurídicamente pensable, dentro del campo jurídico y más aún, confrontar con aquellos márgenes “inquebrantables” de lo establecido como orden legítimo en las sociedades actuales.

La literatura ligada a las profesiones jurídicas en Latinoamérica y Argentina se aboca más bien al análisis del campo profesional dominante, que en lo que aquí respecta viene dado, por el paradigma del positivismo jurídico y el ejercicio de la abogacía independiente. Diversos autores<sup>1</sup>, coinciden en señalar que el abogado constituye una pieza clave en el conjunto de estructuras de poder del estado, al ubicar su trabajo en el núcleo del control social, y con ello, la tendencia de este ejercicio profesional a sostener y mantener ciertos valores e intereses ligados al *status quo*. En efecto, son escasos los trabajos de investigación que han reflexionado sobre el activismo jurídico y profesional en nuestro país (Vecchioli, 2012a; Chama, 2005<sup>2</sup>; Jelin, 2003<sup>3</sup>; Vertiz, 2013). Desde diversas perspectivas, estos trabajos han evidenciado el surgimiento de un tipo de abogado/a activista, comprometido con los derechos humanos, que desde la década de los 70, conjuga en su práctica profesional un compromiso militante y/o activista con un saber técnico-jurídico especializado. Esto supone, estar en presencia de un abogado/a que expresa “(...) formas específicas de hacer, pensar el derecho y la política” (Vecchioli, 2012a, p.3).

Cabe destacar continuos procesos de transformación globales que se

---

<sup>1</sup> Se sugiere ver: Bergoglio, 1994, 2003; Villegas, 2010; Pásara, 2004; Lista y Brígido, 2002

<sup>2</sup> Chama (2005) ha analizado sobre la participación de los profesionales jurídicos en defensa de presos políticos en las movilizaciones de la izquierda revolucionaria de los años setenta.

<sup>3</sup> Como menciona Jelin: “[...] las redes internacionales de activistas y organizaciones ligadas a los derechos humanos se incorporan como actores significativos en la protesta contra la represión y el terrorismo de estado (Keck y Sikkink, 1998)” (Jelin, 2003, p. 5).

sucedieron de manera acelerada, desde la década de los 70 hasta nuestra actualidad, reconfigurando el campo jurídico y profesional. Entre ellos se destacan, la declinación de funciones tradicionales del estado, la consagración hegemónica del neoliberalismo, la reconfiguración de la sociedad civil y la emergencia del paradigma de los derechos humanos (Giddens, 2000; Dezalay y Garth, 2001). Estos procesos, con distinto grado de incidencia, impulsaron nuevas prácticas y discursos de derecho que comenzaron a evidenciar los límites del modelo normativo positivo buscando generar una redefinición y redistribución de lo considera como derecho justo.

En Argentina estos procesos se conjugaron en un punto de inflexión histórica representada por la crisis del año 2001 (Manzo, A., 2012; Gavernet, 2014) que fue producto de la implementación del neoliberalismo y la consecuente profundización de las desigualdades sociales, el quiebre de representatividad política del Estado, y la emergencia de múltiples expresiones de “resistencia” contra el modelo injusto imperante articuladas desde organizaciones y movimientos sociales (Ms) que pugnan por nuevos modos de vida alternativos. Así toman centralidad las reivindicaciones de los Ms que comienzan a hacer uso de los derechos humanos<sup>4</sup> como banderas de lucha social por “condiciones mínimas de humanidad y dignidad” y más aún, del derecho como un instrumento de reivindicación política. Es a partir de esta coyuntura que se da apertura a múltiples discursos y practicas transformativas en el campo profesional, de nuevos ejercicios de la abogacía activista que se expresan de manera comprometida políticamente con la “resistencia” al orden injusto imperante y a la representación de las diversas causas y luchas de los sectores/clases excluidos y marginados.

Nuestro artículo se enmarca así en el estudio de las cualidades más significativas de la identidad profesional de los abogados/as alternativos de movimientos y organizaciones sociales post crisis 2001 en argentina. Estos abogados/as tuvieron una participación significativa en la representación de

---

<sup>4</sup> Mencionamos el proceso socio-jurídico del neo-constitucionalismo, que dio lugar en Argentina al reforzamiento del Estado de Derecho, al fortalecimiento de la ciudadanía y la promoción de la reforma constitucional de 1994. Esta última promovió el reconocimiento de tratados de derechos humanos, expansión de derechos sociales y colectivos y aquellos instrumentos necesarios para hacerlos efectivos, tales como la figura del amparo colectivo, el habeas corpus, entre otros (Puga 2009; Domingo, 2004, 2009).

las causas de los Ms en tres conflictos sociales seleccionados, a saber: contra la violencia policial (CV), la tierra campesina e indígena (MCC) y la diversidad sexual (DS). Para ello, tomamos una serie de reflexiones de nuestra investigación, la cual constó de dos momentos interrelacionados de igual relevancia, analíticos y empíricos, que nos permitió trazar la trayectoria educativa y profesional de estos abogados/as para profundizar en sus prácticas y discursos profesionales. Por ello, la primera parte de este trabajo se preguntará, tomando como marco de referencia la sociología reflexiva de Bourdieu, sobre los espacios posibles de transformación del habitus jurídico dominante de los abogados/as y con ello, la emergencia de una manera de “pensar, sentir y actuar” el fenómeno jurídico por los agentes estudiados. La segunda parte abordará las contribuciones de diversas investigaciones, internacionales y nacionales, sobre la temática y las comparará con resultados obtenidos en nuestra investigación sobre las cualidades que identifican al abogado/a alternativo. La tercera parte, profundizará sobre el lugar que ocupa el derecho y la política en las prácticas y discursos de abogados/as activistas comprometidos, en distinto grado y medida, con las transformaciones sociales<sup>5</sup>. La última parte, presentará reflexiones finales sobre lo desarrollado en el artículo.

## **1. Nuevas identidades profesionales: un acercamiento desde la teoría de Bourdieu**

Procurando analizar nuevas identidades y prácticas profesionales que promueven el activismo político en el ejercicio de la abogacía, nos adentramos a problematizar el espacio que ocupa en la teoría de Bourdieu el cambio social.

---

<sup>5</sup> Es interesante hacer notar que surge en los conflictos seleccionados un entramado de participaciones, de *Redes* de abogados/as activistas que se encuentran vinculados, en distinto grado y medida, a la representación de los intereses y valores disputados en cada uno de los conflictos sociales seleccionados en nuestro estudio. Con ello, pudimos distinguir, que no todas las prácticas y discursos profesionales que buscan incidir en algún tipo de cambio social conciben la potencialidad transformativa del derecho de la misma manera. Profundizaremos más adelante en esta reflexión que nos permitirá ahondar en el debate en torno al lugar que ocupa el derecho y la política en las prácticas profesionales jurídicas activistas.

En particular, pretendemos examinar la posibilidad de un *habitus*<sup>6</sup> jurídico emergente en las prácticas de abogados/as representantes de organizaciones sociales, que confrontan con la visión dominante de lo que es considerado como derecho. En un grado mayor de abstracción, nuestro análisis nos invita a reflexionar sobre lo oculto del orden jurídico, esto es, la violencia simbólica<sup>7</sup> y las luchas por *decir qué es el derecho*<sup>8</sup>.

Así, nos preguntamos por las posibles tensiones y rupturas con respecto al *habitus* jurídico dominante, que es comprendido como una manera de “pensar, sentir y actuar” el fenómeno jurídico. En nuestro trabajo, el *habitus* jurídico dominante se relaciona, por un lado, con los presupuestos propios de la ciencia positiva jurídica, particularmente, con aquellos que promueven un orden regulativo formal y abstracto, la neutralidad jurídica y el monopolio estatal en la producción normativa; y por otro lado, con el ejercicio profesional de los abogados/as de ejercicio independiente que tienden a presentar el fenómeno jurídico en términos neutrales y a-críticos y se orientan de manera instrumental (Lista y Brígido, 2002).

Cabe destacar que la posibilidad de transformación del *habitus* puede presentarse como un fuertemente limitado, tanto en el plano y discusión teórica como en lo empírico. En efecto, el *habitus*, como sistema de disposiciones duraderas fija lo posible/no posible, lo pensable/no pensable, dentro del campo y en última instancia, “oculta” aquellos factores que permiten la tendencia a la reproducción de los factores de dominación social. Existen, en este sentido, quienes entienden al *habitus* como un mecanismo meramente reproductor de las condiciones históricas objetivas<sup>9</sup>

<sup>6</sup> Bourdieu comprende por *habitus* “Sistemas de disposiciones duraderas y transferibles, estructuras estructuradas predispuestas a funcionar como estructuras estructurantes, es decir, como principios de degeneración y estructuración de prácticas y representaciones que pueden ser objetivamente «reguladas» y «regulares», sin ser en ningún caso el producto de la obediencia de las reglas” (2000, p.67).

<sup>7</sup> Bourdieu señala que supone la incorporación de la relación de dominación ejercida “en la oscuridad de las disposiciones del *habitus*, donde están inscritos los esquemas de percepción, evaluación y acción que fundamentan, más acá de las decisiones del conocimiento y los controles de la voluntad, una relación de conocimiento y reconocimiento prácticos profundamente oscura para sí misma” (1999, p. 225).

<sup>8</sup> Scribano menciona que “los agentes [...] tienen propensión de orientarse activamente hacia la conservación de la distribución del capital o hacia la subversión de dicha distribución” (1999, p.72)

<sup>9</sup> El campo se presenta como un lugar de batalla conformado de “fuerzas actuales y potenciales que da lugar a la lucha por la transformación de la configuración de sus fuerzas existentes”

(campo/posición) y, en consecuencia, no sujeto a cambio. Frente a ésta posición, se presenta aquellas posturas que resaltan el carácter activo, generativo y transformador del *habitus*, lo cual depende al menos de las tres siguientes consideraciones: a) la capacidad generativa que se le asigne al *habitus*; b) la maleabilidad y posibilidad de cambios del *habitus* mismo; c) la manera de entender la relación entre «representaciones y estructuras objetivas», es decir la capacidad que se atribuye a las representaciones de producir cambios en las estructuras objetivas (Costa, 2006).

En consecuencia, *el espacio de lo posible*, esto es de la posibilidad de cambio y/o transformación del *habitus jurídico*, nos remite a la relación entre la posición y la disposición de los agentes bajo estudio propio de los presupuestos epistemológicos, y ontológicos de esta teoría. Nos conduce así, a observar cómo operan las estructuras sociales incorporadas en las disposiciones de los abogados/as recordando que lo individual, personal y subjetivo, bajo esta teoría, se interpreta como “social”. En este sentido Bourdieu señala “debido a que el *habitus* es una capacidad infinita de engendrar en total libertad (controlada) productos -pensamientos, percepciones, acciones- que tiene como siempre el límite las condiciones de su producción, histórica y socialmente situadas, la libertad condicionada y condicional que asegura está tan alejada de una creación de imprevisible novedad como de simple reproducción mecánica de los condicionamientos iniciales” (1991, p. 96).

A través de diversas obras, tales como “Respuestas. Invitación a una sociología reflexiva” (Bourdieu y Wacquant, 1999), “Pensamiento y Acción” (Bourdieu, 2005) y “Meditaciones Pascalianas” (Bourdieu, 1999), entre otras, se introducen herramientas analíticas que dan cuenta de un proceso de toma de conciencia por parte de los agentes sobre los factores de dominación. Las obras presentan, desde diversos abordajes, la noción de “*reflexividad refleja*” la cual permea la potencialidad de cambiar/transformar el marco de referencia de los agentes y, con ello, la manera de percibir, actuar y conducirse en el mundo social, bajo ciertas condiciones históricas y objetivas. El concepto de

---

(Bourdieu, 1993:41); mientras que el *habitus* se comprende como un sistema de disposiciones, perdurables pero no inmutable, dentro de dicho espacio social semiautónomo (Bourdieu, 1993, p. 129).

“*reflexividad refleja*” se establece entonces como central para el presente artículo al dar apertura al “*espacio de lo posible*”<sup>10</sup> para el análisis de la emergencia de un *habitus jurídico* alternativo de los abogados/as estudiados. A partir de ésta noción los agentes pueden captar los límites “más inflexibles, los que están inscriptos en las mentes” (Bourdieu, 1999, p. 312). Más aún se considera que, en el caso particular, la reflexividad permitirá a los profesionales del derecho alternativo comprender, por un lado, la manera en que las estructuras objetivas impactan en los límites de lo jurídicamente pensable-impensable y, por otro lado, otorgarles herramientas para generar tensiones y rupturas con lo que es legítimamente establecido como orden jurídico y derecho justo. La potencialidad de esta acción simbólica podría llevar a desafiar lo establecido como derecho “oficial-estatal”, “neutral” y “formal” en el campo jurídico de Argentina, y más aún, desentrañar y de-construir lo que se presenta como «natural y evidente» en el microcosmos social<sup>11</sup> desafiando el espacio de lo posible, dentro de las condiciones de posibilidad.

A tales efectos, la investigación conducida optó por el análisis profundo de prácticas, procesos y significados mediante el uso de técnicas y análisis cualitativo<sup>12</sup>. Se enfocó, primero, en trazar la trayectorias educativas de los abogados/as, desde sus primeros pasos como estudiantes en la facultad

<sup>10</sup> “...pueden permitir cierto margen de libertad a una acción política que se proponga reabrir el espacio de los posibles. (...) el poder simbólico puede introducir algo de juego en la correspondencia entre las expectativas y las posibilidades y abrir un espacio de libertad por medio del planteamiento, más o menos voluntarista, de posibles más o menos improbables, utopía, proyecto, programa o plan, que la mera lógica de las probabilidades induciría a considerar prácticamente excluidos” (Bourdieu, 1999. P, 309-310).

<sup>11</sup> “Los mecanismos de reproducción del campo académico ya no se pueden desligar de la misma reflexión sobre la sociedad. Así también implica la urgencia en reparar en el entramado significativo que supone el construir conocimiento científico sobre el mundo social en tanto agente y en tanto científico social. En el primero de los sentidos aludidos, se hace referencia a la capacidad que posee el discurso sociológico de objetivarse a sí mismo, es decir, la comprensión sociológica del discurso sociológico permitiendo analizar lo que en él hay de naturalización del mundo social y lo que hay de «pura» construcción conceptual. En el segundo de los sentidos, se hace referencia al proceso por el cual los sujetos se «hacen sujetos», en tanto construcción de su auto-identidad. Esta última faceta, que podríamos denominar reflexividad personal, no se puede resolver totalmente ni como cognitiva, ni como estética” (Scribano, 2004, p. 302)

<sup>12</sup> En efecto, la muestra de datos constó: a) *treinta y tres* entrevistas semiestructuradas a abogados de ONGs y MS (Miller: 2000 y Bourdieu: 1993) durante el periodo 2010-2014 ligados a los conflictos estudiados; b) expedientes judiciales presentados por estos abogados/as en Tribunales de la Provincia de Córdoba y Tribunal Superior de Justicia; c) Fuentes normativas y doctrinales; d) Versiones taquigráficas del Congreso de la Nación Argentina y la Legislatura de la Provincia de Córdoba; e) Noticias de diarios de prensa escrita, tales como diarios nacionales (página 12, la Nación), provinciales (La voz del Interior, Día a Día, Comercio y Justicia), y locales (info-red).

de derecho, trayectoria que nos permitió reconstruir sus motivaciones, valoraciones y tensiones con respecto a la educación jurídica recibida, para desde allí, comprender sus identidades profesionales en su ejercicio comprometido. Como veremos a lo largo del desarrollo, la investigación nos permitió<sup>13</sup> poner en evidencia que los abogado/as alternativos estudiados muestran consistencia en la conformación de un habitus jurídico alternativo que se identifica con “lo político, lo crítico y lo transformativo”, identidad que los impulsa mediante al ejercicio profesional a desafiar el espacio de lo posible, dentro y fuera del campo jurídico, desde las condiciones de posibilidad.

## 2. La identidad del abogado alternativo: lo político, crítico y transformativo de su ejercicio profesional

Uno de los primeros retos para investigar a este sector es que surge una amplia variedad de definiciones en lo que respecta a las profesiones activistas de la abogacía. De allí que proponemos realizar un recorrido teórico de las definiciones clásicas presentadas, tanto en la literatura norteamericana como latinoamericana, para a partir de allí, compararlas con las reflexiones de nuestro estudio. En este sentido, la variedad en definiciones trae aparejada al menos dos grandes cuestiones a dilucidar. Por un lado, se ponen en evidencia una amplia variedad de maneras de denominar a estos perfiles de abogados/as. Y, por otro lado, se muestra una amplia vaguedad en cuanto a la definición conceptual en función de en qué consiste este tipo de ejercicio profesional<sup>14</sup>.

Con respecto a las diversas acepciones, Junqueira Eliane (1998) hace una amplia recolección sobre maneras de *denominar* aquellos profesionales

<sup>13</sup> En todos los casos, la socialización se cumplió dentro de un modelo tradicional caracterizado por ser “instrumental y dogmático, con un fuerte énfasis en diferenciar lo político de lo jurídico y distanciar al derecho de las posturas críticas” (Lista y Brigido, 2002; Brigido y Lista *et al* 2009)

<sup>14</sup> Un recorrido sobre la bibliografía analizada nos permite evidenciar diversas formas de actuación profesional que este tipo de abogado/a pueden asumir en su ejercicio: a) actuar como consultores o concejeros de grupos marginados o desclasados, Rojas, 1988; Thome, 1984; Lessard y Burgos, 1993; b) proveer a la comunidad asistencia legal o paralegal, Hall, 1990; c) promover el desarrollo de herramientas en la comunidad para su organización y movilización, Rojas, 1988; Thome, 1984; Ardilla, 1991; d) actuar de manera interdisciplinaria con diversas asesorías, Thome, 1984; e) luchar por la ruptura del paradigma positivista y la cultura legal oficial, Pressburger, 1991 ; f) eliminar la estructura dominante del derecho como forma de opresión de las clases marginales y desmitificar la ley.

comprometidos con cuestiones sociales, éticas y políticas que han surgido a partir de la década de los años cincuenta del siglo pasado en Estados Unidos e Inglaterra, y a finales de la década de los setenta en Latinoamérica para, desde allí, posicionarse en el resto de los países. Para completar lo mencionado, se enuncia lo siguiente “Diferentes expresiones tales como abogado de causa, abogado crítico, abogado transformativo, abogado rebelde, abogado de justicia social, abogado de interés público, abogado activista, abogado progresista, abogados radicales, abogados para el cambio social, abogados con responsabilidad ética, abogados de vulnerados, abogados políticos” (1998, p.194). Un recorrido sobre la diversa literatura sobre el tema (Sarat y Sheingold, 1998, 2001; Junqueira, 2002; Meilli, 1998; Mankel-Meadow, 1998; Hillary, 1999) da cuenta del segundo aspecto mencionado, esto es, de la complejidad a la que se enfrentan los especialistas para otorgar una definición conceptual precisa sobre ésta identidad profesional. Frente a esta problemática, y haciendo salvedad de los diversos presupuestos epistemológicos desde los que parten, las investigaciones coinciden en optar más bien por dar ciertas caracterizaciones generales de los discursos, las prácticas y las motivaciones que, en cierta medida, influyen en la adopción de este tipo de ejercicio profesional. Definiciones clásicas propuestas por autores norteamericanos como Sarat y Sheingold (1998) que, por más de una década se han abocado a esta línea de trabajo, comprenden a los abogados/as de causas (cause lawyers<sup>15</sup>) como “aquellos abogados moralistas que comparten sus objetivos y sus responsabilidades con los clientes que representan” (1998, p. 3). Por su parte, bajo los mismos lineamientos, Menkel-Meadow (1998) los define como “rebeldes, progresivos, radicales, críticos alternativos, políticos y activistas” (1998, p.3). Trubek (1992), por su parte, concluye que “esta abogacía, dirigida a los sectores bajos, enfatiza la transformación social a partir de una actividad profesional que humaniza al cliente, politiza la demanda jurídica, establece formas de colaboración entre el abogado y el cliente, crea estrategias de lucha y de resistencia y, además, anima a la organización colectiva de la clientela” (1992, p.5).

---

<sup>15</sup> En palabras de Junqueira: “Sarat y Scheingold asocian cause lawyering con el régimen liberal que abre mayores oportunidades para que los abogados desarrollen una acción afirmativa” (2002, p. 195-196).

Destacamos que nuestras reflexiones no escapan de la *heterogeneidad de auto-denominaciones y auto-caracterizaciones* con las que se identifican estos profesionales. La *heterogeneidad* de prácticas y discursos alternativos, no son entendidos en este artículo como una debilidad de la abogacía alternativa. Por el contrario, la variedad y multiplicidad se justifica y responde, en buena medida, a la dinámica de los propios conflictos sociales en los que se encuentran inmersos estos profesionales, como a la causa o lucha que representan. Para reducir la complejidad de la lectura y atendiendo a las cualidades que emergieron del estudio optamos por denominar a este perfil profesional como “abogados/as alternativos”<sup>16</sup>. De manera ejemplificativa, presentamos algunos fragmentos de las entrevistas realizadas a estos abogados/as que nos permiten dar cuenta de dicha heterogeneidad:

1.- “Hasta hace poco te hubiera dicho que militante (...) pero me gusta la palabra “comprometida” con muchas causas” (ADS7:26)

2.- “el rol del abogado, por lo menos dentro del abogado del MCC es absolutamente militante y esto de mezclar absolutamente todo, la vida, la profesión (...)” (AMCC5:3)

Lo expuesto nos llevan a considerar que estamos en presencia de un «concepto abierto» (Bourdieu, 1997, p. 66) esto es, una definición que se debe contextualizar empíricamente, en un espacio y momento histórico determinado, propuesta que conduciremos a partir del presente desarrollo. Así, nuestra primera contribución es con respecto a la definición de identidad profesional del “abogado/a alternativo”.

[...] su identidad profesional es manifiestamente política, crítica del statu quo y orientada hacia la transformación social. Mediante la movilización del derecho pugnan por la apertura del espacio de lo posible, dentro y fuera del campo jurídico, bajo las condiciones de posibilidad. Estos abogados/as alternativos trabajan profesionalmente en la resistencia o promoción de intereses de grupos o clases sociales históricamente marginados, vulnerados o deslegitimados que ocupan estructuras jerárquicas de desigualdad social, utilizando su activismo y/o militancia política mediante el compromiso con diversas organizaciones sociales. Así

<sup>16</sup> Proponemos una noción conceptual relacional. Lo «alter» hace referencia al «otro» que se define con respecto (y a diferencia) del profesional jurídico dominante en el campo, esto es, el abogado de ejercicio independiente de la profesión.

en su ejercicio profesional toma centralidad, la arena política, como espacio de lucha para develar, desnaturalizar y transformar factores de dominación y opresión. Dentro del campo jurídico, los abogados/as alternativos buscan la deconstrucción de lo jurídicamente pensable (Manzo, 2014b, pp 56).

La primera cualidad a destacar sobre la identidad de los abogados/as alternativos es que surgen *motivaciones éticas explícitas* que guían sus prácticas y discursos profesionales. La fuerza de los valores, en los abogados/as alternativos estudiados, se presenta como constitutiva y orientadora de sus ejercicio. Se destaca, que el hacer explícito sus valores, coloca a estos abogados/as en una posición que les permite, por un lado, confrontar con presupuestos propios del positivismo jurídico, tales como la neutralidad valorativa o el formalismo, para desde allí, de-construir con la desconexión entre la ley y la ética sustantiva, promoviendo valores con contenido de base material y social. Así, éstos abogados/as coinciden en señalar valores que se encuentran postergados o deslegitimados, dentro y fuera del campo social, tales como “dignidad”, “solidaridad”, “revolución” (fragmento uno). Asimismo, como matiz complementaria de lo anterior, cobra especial centralidad “el otro”, es decir aquellos sujeto/s que se posicionan en el centro de sus representaciones y de sus luchas, desde una perspectiva de humanidad<sup>17</sup> (fragmento dos). Más aún, éstos profesionales alternativos, refuerzan la idea de la búsqueda de justicia social, pugnando por un derecho justo, plural y diverso en la sociedad (fragmento tres). La búsqueda de justicia social, genera un desplazamiento con respecto al ejercicio dominante de la profesión, que tiende a colocar la justicia en manos de la resolución del Juez/a (Lista y Brígido: 2002). Traemos a colación lo expuesto mediante fragmentos representativos:

1) “Si, si, juntas, interrelacionadas, no priorizadas. A mi las palabras que más me gustan son “solidaridad y dignidad”. Me gusta la palabra “dignidad” y “cambio social” (...) “Amor” me parece un elemento de la revolución; más que el dolor, más que el enfrentamiento, más que el sacrificio, el amor. “Conexión” si

<sup>17</sup> En palabras de Wolkmer: “hoy el nuevo sujeto histórico se articula alrededor del sufrimiento a veces centenario, y de las exigencias cada vez más claras de dignidad y participación, de satisfacción más justa e igualitaria, de las necesidades fundamentales de grandes parcelas sociales excluidas, dominadas y explotadas en la sociedad” (2006, p.143).

me pongo más mística, desde lo lindo, desde lo alegre, esa cosa que te salva lo humano, el “Humanismo”, la “humanidad” también” (ADS5:29)

2) “(...) no perder la perspectiva de lo humano, no verlo como un cliente, sino que una persona está detenida, encerrado en un lugar de 1 por 1, con sus problemas, sus dramas... entender la complejidad de lo que hizo, por qué lo hizo, cómo, qué está funcionando ahí. A mi me parece estructurante de todo lo que hago “la condición humana del otro”. Pero todo “lo otro”, el poder asumirlo en la complejidad que tiene y no reducirlo a la condición ideológica” (AVP2:16)

3) “Son varios los valores, pero (silencio) fundamentalmente el sentido de justicia en el sentido más puro de la palabra. Me indigna la arbitrariedad, digamos. Me parece que el desafío que tiene que ver con un valor, es que esa indignación a la arbitrariedad se transforme en trabajo cotidiano, serio, respetuoso de las otras posturas también, reconocer la diversidad y respetar los derechos y las formas de vida, reconocer la forma de producir de todos los habitantes” (AMCC4:10)

Íntimamente relacionado al aspecto valorativo, lo segundo en advertir es que los profesionales estudiados se vinculan a la representación de grupos, sectores o clases, desventajadas, marginadas u oprimidas de la sociedad. Diversos autores especializados<sup>18</sup> ya advertían sobre esta cualidad, y en efecto, Hilbink había descripto que estos profesionales defienden “a los no representados, a los subordinados” (2004, p.659). En base a nuestro estudio surge que el “abogado/a alternativo” hace una importante elección profesional ya que opta por representar a sectores que históricamente en nuestro país, se encuentran al «margen» o «por fuera» de la protección del derecho y, más aún, estos grupos sociales sufren exclusión social y material producto y consecuencia del modelo económico neoliberal imperante como de otros factores de dominación, tales como el racismo, el sexismo, el clasismo, entre otros. Particularmente estos abogados/as se comprometieron con la representación de la lucha de los campesinos e indígenas del norte y noroeste cordobés; la población LGTBI (Lesbianas, Gays, Transexuales, Bisexuales, Intersex); y los jóvenes de sectores populares quienes sufren privaciones de

<sup>18</sup> Ver literatura asociada a esta discusión: Fariá, 1998; Correas, 1993; Cárcova, 1993 ; Jacques,1998; Torre Rangel, 2006. Particularmente Rojas reflexiona “la estructura de exclusión económica y política de los oprimidos impide el desarrollo latinoamericano. Son los abogados los que legitiman esta estructura en América Latina, pero a su vez, algunos de ellos han aceptado el desafío de apoyar el cambio social” (Rojas 1988, p.10).

libertad arbitrarias por el accionar de la policía.

Se destaca que la relación de los abogados/as alternativos con los grupos/clases parte de la construcción de un vínculo de confianza, basado en el respeto y el reconocimiento mutuo de la causa colectiva o motivo de lucha política. La construcción de un vínculo de confianza, mencionan los abogados/as estudiados, parte de una trayectoria de activismo al interior de las organizaciones sociales y de un posicionamiento horizontal que fomenta las relaciones entre los compañeros. En última instancia, recalcan, las experiencias de resistencia y lucha compartida da sentido de unión y fomenta finalmente, la construcción de un vínculo político. Este vínculo, es central para los abogados alternativos estudiados, ya que es el que permite el aprendizaje y toma de conciencia colectiva sobre la estructuralidad de las opresiones sociales, las luchas por los derechos y las propuestas de transformación contra el orden injusto, más aún, es en este proceso que les permite conformarse y posicionarse como “sujetos políticos” que atraviesa todas sus prácticas (fragmento uno).

A pesar de la propuesta de construcción<sup>19</sup> de un vínculo “horizontal”, las relaciones mutuas se presentan problemáticas y traen aparejadas ciertas tensiones e interrogantes planteados por los propios abogados/as estudiados que participan y se vinculan en estos espacios. Los testimonios recalcan que no se puede desconocer la fuerza simbólica que trae aparejada la figura del abogado en la sociedad, y en particular, el poder del lenguaje del derecho en ciertos sectores vulnerados, en los cuales ha primado una lógica de exclusión e invisibilización por parte del estado y un acceso a la justicia limitado o casi inexistente (fragmento dos). Al trabajar en estos espacios, mencionan los entrevistados, la “palabra” del abogado/a suele tener un valor simbólico agregado que implica, en buena medida, la reproducción de jerarquías y factores de dominación dentro de las organizaciones sociales que, por los propios lineamientos éticos y valorativos, se pretenden saltar. Desde allí, los

---

<sup>19</sup> La propuesta de construcción de un vínculo horizontal de los abogados/as alternativos pretende, por un lado, la ruptura con dicha jerarquía al pretender separar las prácticas profesionales dominantes de su propio ejercicio profesional. Tal es así, que utilizan diversas formas de trabajo, tales como la participación en todas las toma de decisiones sobre los aspectos jurídicos, la redacción de partes de las demandas que se presentan ante tribunales, el acompañamiento en los procesos de presentación, es decir, el involucramiento dentro del campo jurídico.

entrevistados auto-reflexionan y se preguntan ¿es factible no reproducir como abogados/as jerarquías y/o factores de dominación en las organizaciones sociales o grupos vulnerados en los cuales trabajamos?. Los testimonios dieron cuenta, de manera consistente, que ha sido un auto-aprendizaje, no sin tropiezos, el posicionarse en las organizaciones sociales como una persona de confianza, sin ser éste un proceso completamente acabado, sino en una constante construcción. Para ello, se presentan al menos dos grandes desplazamientos que ponen en evidencia la auto-reflexión de los abogados/as alternativos sobre éste punto, el primero, es el tránsito desde el discurso homogenizante de igualdad “somos todos iguales” hacia el discurso de heterogeneidad de las diferencias que pone centralidad en factores que los distingue, distancia, y vincula como seres humanos en los espacios de trabajo colectivos. Heterogeneidad múltiple que atraviesa a cada uno de los activistas, propio de la clase, raza, género y formación. A partir del proceso constante de vigilancia epistémica (auto-conciencia) sobre sus propias prácticas y discursos, los abogados/as alternativos, pretenden evitar la reproducción a-crítica de las jerarquías y factores dominantes de la profesión, aplicando una serie de estrategias y técnicas para desarticular aquellas que son dominantes en el ejercicio profesional y que pretenden saltar, tales como: a) la reproducción de un vínculo tradicional de abogado-cliente en el cual, el lego (profesional) se presenta como el ostentador del lenguaje técnico del derecho frente al profano (cliente) quien desconoce el derecho y las reglas formales del campo jurídico; b) el valor simbólico del derecho, relacionado a rituales, formalismos, procesos, reglas y tiempos; c) el lenguaje de derecho que puede convertirse en un discurso totalizador, al tender a monopolizar y traducir el conflicto político sólo a lenguaje y tiempos jurídicos, entre otros. El segundo desplazamiento que evidencian los abogados/as alternativos estudiados, es que el discurso de heterogeneidad de las diferencias, es relevante al permitirles construir desde y a partir de la multiplicidad. Es sólo a partir de allí, que surge el lugar central que ocupa lo político, como espacio y discurso articulador de confianza, resistencia, y transformación (fragmento tres).

1) “Es hermoso. La incidencia era (...) acercar una herramienta, por entonces pensábamos nosotras que era el Derecho, pero

también y principalmente para poder aportar en una construcción política en lo que fue la perspectiva de mujeres. Veíamos que los varones estaban mucho mejor organizados políticamente, y eso se veía y se traducía a la hora de reclamar derechos, y con las mujeres no pasaba nada. O sea que el proyecto era ambicioso, porque trataba de incidir en ese punto también: en la construcción de un sujeto político. Un poco lo que implica también el activismo, hay un poco de eso, me parece. Uno debería hacerse la pregunta ética, por lo menos, si está bien o no (...) cuando uno está atravesado por determinados ideales que te van marcando” (ACV4:3)

2) “ (...) la enorme valoración que tiene un abogado en lo profesional, en los sectores populares urbanos y en el campo, ser Doctor es como ser un iluminado que se baja del cielo y (silencio) entonces era muy difícil pelear contra ese lugar contra el que nosotros luchábamos también. Porque en el equipo todos éramos iguales, y los abogados no éramos los que más poder teníamos y además esa no era la intención, pero también luchar contra eso, contra que en una reunión no importaba todo lo que dijeran los demás sino lo que dijera el abogado” (AMCC1:5)

3) “(...)esto que me parece que esa diferencia no se puede sacar “yo no vine a convencerte de que yo soy igual que vos” porque no somos iguales, me parece que esa diferencia hay que construirla juntos.... en la diferencia a partir de reconocernos diferentes pero con objetivos comunes e intereses comunes es como que se fueron generando las relaciones mas interesantes, las luchas, lo que no quiere decir que se salven, siempre son conflictivas las relaciones incluso entre las mismas clases ¿Por qué no van a serlo con otras?” (AMCC3:12)

Lo tercera cualidad que identifica a los abogados/as estudiados, es que surge un *posicionamiento político*<sup>20</sup> que se manifiesta en sus prácticas y discursos profesionales. En este sentido, es que lo «político» cobra centralidad en este análisis al tener como común denominador el ejercicio profesional unido a la búsqueda transformativa de relaciones desiguales existentes en la sociedad. En efecto, lo político puede ponerse en evidencia, al menos, bajo tres grandes aspectos relacionados. Primero, se pone en manifiesto que todos los abogados/as alternativos estudiados en este análisis se unen y pertenecen al ejercicio de la política no tradicional vinculada a organizaciones y

<sup>20</sup> En palabras de Pressburger: "el objetivo de los abogados es el despliegue de capacidades legales para desafiar las distribuciones existentes de valores políticos, sociales, económicos y/o legales y los recursos desiguales" (1991,p. 11.). Continúa el mismo autor, "cuando hace explícito el papel político de la abogacía: así como no existe un derecho neutro tampoco existe una práctica jurídica neutra" (Pressburger 1991, p. 61).

movimientos sociales (Tilly, 1998; Tarrow, 1998, 2011; McCann<sup>21</sup>, 2004). El ejercicio de su profesión, depende en buena medida, de las agendas políticas, de las causas en común y de los diversos objetivos que se persigan a corto o largo plazo en la lucha, y por ello, la movilización del derecho se enmarca en la causa común que estén representando. Esto implica que, a diferencia del ejercicio independiente de la abogacía, su actuación profesional se encuentra estimulada, comprometida o constreñida, en diferente grado y medida, por el movimiento social o la causa que representan. Se interpreta que el grado de autonomía, en el ejercicio de su profesión, depende de las agendas políticas y de los diversos objetivos que se persigan en la lucha política. La pertenencia a un movimiento/organización social no constituye aquí un dato menor a tener en cuenta, sino por el contrario, los resultados demostraron que para estos abogados/as implica un alto grado de compromiso con la lucha y/o causa que representan. En efecto, como segundo aspecto importante a mencionar, es que sólo mediante la experiencia de pertenencia y activismo en estas organizaciones comienzan estos profesionales a incorporar el “know how”, esto es, el conocimiento necesario para representar los intereses sociales en lucha y más aún, sólo a partir de este aprendizaje podrán movilizar estratégicamente el derecho, conforme a las demandas políticas y colectivas. Así en los tres conflictos analizados en nuestro estudio el aprendizaje con las organizaciones sociales y con los grupos/sectores vulnerados queda evidenciado como una cualidad que identifica a este perfil profesional y que lo distingue de otros ejercicios de la abogacía. Así por ejemplo, los abogados/as del MCC, mencionan, que sólo a partir de un trabajo conjunto por más de una década con las comunidades campesinas e indígenas, sientan el principio guía

---

<sup>21</sup>McCann advierte que “los movimientos sociales apuntan a un ámbito más amplio de transformación social y política que pueden hacer la mayoría de las actividades políticas más convencionales. Aunque los movimientos sociales pueden presionar por metas tangibles a corto plazo dentro de la estructura existente de las relaciones, están animados por visiones más radicales y aspiraciones de una mejor sociedad diferente. En segundo lugar, los movimientos sociales a menudo emplean una amplia gama de tácticas, como hacen los partidos y grupos de interés, pero son más propensos a confiar en las estrategias comunicativas de divulgación de información y campañas de medios de comunicación, así como las tácticas disruptivas simbólicas como una protesta, marchas, huelgas [...]. Tercero, los movimientos sociales tienden a desarrollarse a partir de núcleos electorales de las no élites cuyas posiciones sociales reflejan relativamente bajos grados de riqueza, prestigio o influencia política. Aunque en los movimientos se pueden encontrar líderes o alianzas entre las élites y las organizaciones poderosas, sin embargo, el núcleo tiende a ser el no-poderoso, el menos rico y los no famosos” (2004, p.508).

que les permite movilizar estratégicamente el derecho “la tierra no se media, ni se negocia” (fragmento uno); en el caso de la DS, expresan los abogados/as entrevistados, el aprendizaje con los colectivos y sujetos/as de la diversidad, sobre las múltiples y dinámicas expresiones de género, sexualidad y corporalidad son centrales para representar la “identidad de género autopercibida” (fragmento dos), y por último, sin la comprensión de la estructuralidad de la violencia y la complejidad del sistema penal/contravencional, mencionan los abogados/as estudiados, no podrían trabajar conjuntamente con las organizaciones en la resistencia contra la criminalización de los sectores populares y su transformación (fragmento tres).

Finalmente lo “político” se manifiesta en que todos los agentes estudiados muestran una conciencia particular del objetivo final del juego, esto es, una reflexividad política específica que les permite posicionarse y movilizar «estratégicamente» el derecho para incidir en cambios o transformaciones emancipativas, dentro y fuera del campo jurídico. En efecto, los abogados/as alternativos, en los conflictos analizados, realizan un «uso estratégico del derecho», que responde aquí, a la búsqueda y consecución de un «fin político» en un momento histórico dado.

1) “(...) (la abogacía de ejercicio independiente) trata de mediación, tratar de resolver la resolución menos conflictiva para tu cliente ¿no?, muchas de las cuestiones que nosotros hacemos son imposibles discutir en términos de mediación, la propiedad, la posesión de la tierra no puedes someterla a mediación (...) es matar la vida campesina. (...) Pero sacarte de tu lugar, de tus animales, de tu modo de vida, eso digo, invaluable en términos económicos, entonces eso digo hay necesidad de entender esa lógica y de pelear, de luchar, más allá de lo judicial” (AMCC5:8-9)

2) “Digo si no entandes eso....que no hay una identidad trans, no hay una expresión de cuerpo trans, tenés millones, hay una complejidad absoluta de experiencias, de formas de hablar, de formas de ritualizar tu cuerpo...; entonces, no puedes trabajar desde... tratar de igualar todo o de pensar que es todo igual o de privilegiar unas identidades sobre otras... Por eso, lo que tratamos nosotros de proponernos es esto, tratar de dar cuenta de esta multiplicidad a través de un proyecto político ...” (ADS1:18)

3) “(...) y tratar de hacer distinta la abogacía, que también llenan de satisfacción y van aportando en ese pequeño camino. Van aportando siempre que vayan acompañados de la fase organizativa, política, y poder verlo más allá del caso puntual: plantear el tema

del Código de faltas... Decir, che, no es sólo sacar al pibe que está metido por el Código de faltas, es ver que hay toda una lógica de dominación, de distribución y manejo de los cuerpos; una lógica de poder que está actuando y que tiene que ver y se expresa en el Código de faltas como uno de los lugares más álgidos y más sensibles que afecta a los sectores populares” (ACV2:10)

El cuarto y último aspecto en advertir es que los abogados/as alternativos parten de un posicionamiento «crítico<sup>22</sup>» con respecto al derecho que pasa a ser visto como violencia simbólica, esto es, reflejo y (re) productor de los intereses y valores del status quo, y en este sentido, de un modelo económico injusto imperante y de valores individualistas dominantes que generan injusticias sociales estructurales. En el contexto latinoamericano, la crítica del derecho se presenta frente a concepciones y prácticas jurídicas hegemónicas emergiendo otras que adoptan posiciones alternativas, entre las que figuran las de derecho alternativo (Correas, 1993; Wolkmer: 2002), uso alternativo del derecho (Souza, 2001) y abogacía popular (Junqueira, 2002). Estas se refieren a prácticas profesionales y judiciales ejercidas para la resistencia, protección, reconocimiento y promoción de los derechos de distintas grupos/clases de personas cuyo denominador común es la marginación, exclusión y/o discriminación social. Lourdes de Souza (2001) menciona, en este sentido, que las teorías que han dado fundamento a la crítica latinoamericana, fundamentalmente, han basado sus presupuestos en críticas neo-marxistas<sup>23</sup> y anti-formalistas. En particular, los estudios socio-

<sup>22</sup>Para abordar las recopilaciones de crítica jurídica en América Latina, desde perspectivas sociológicas, pueden consultar a Villegas (2010); Rodríguez Garavito (2001), Souza (2001), Correas (1993). Teniendo presente la especificidad de cada proceso histórico, nos indica Wolkmer (2002: 46) que es posible intentar una clasificación de la crítica jurídica en cuatro ejes epistemológicos: a) Critical Legal Studies: movimiento de crítica norteamericano; 2) Association Critique du Droit: desarrollada en Francia, aceptada en México y Brasil; 3) uso alternativo del derecho: postura crítica desplegada en Italia; y 4) enfoques Epistemológicos de pluralismo Jurídico.

<sup>23</sup> La mayoría de las ideologías que inspiraron a la crítica latinoamericana provenían de autores marxistas, como Althusser, Gramsci, y Poulantzas: “el debate neomarxista de los años setenta, sobre la posible autonomía del Estado respecto a la economía, está latente una tensión ineludible entre la dimensión cultural de la legitimación cultural de la legitimación política y el carácter estructural de la economía. Esta tensión divide a los críticos del derecho. Algunos adhieren a la posición defendida por Poulantzas en el sentido de la autonomía del Estado –y del derecho- es sólo relativa y que en consecuencia el orden legal está determinado, en última instancia, por la estructura del modo de producción capitalista. Según esta posición las posibilidades de emancipación social mediante las reformas jurídicas progresistas son prácticamente nulas. Otros, en cambio, apoyados en un análisis marxista con énfasis en el aspecto cultural, sostiene que el derecho proporciona a los movimientos sociales una real capacidad de maniobra que deriva de las necesidades que tiene el aparato estatal de hacer

jurídicos críticos actuales, presentan divergencias y ambigüedades en la conceptualización teórica de esta temática, particularmente en torno al pluralismo legal y su vinculación con el derecho alternativo; y la delimitación entre derecho alternativo y la práctica jurídica alternativa o usos alternativos del derecho.

Frente a esta divergencia epistemológica, proponemos en nuestro artículo optar por una perspectiva crítica que hace referencia, principalmente, al trabajo reflexivo que realizan los profesionales jurídicos alternativos. La investigación desarrollada pone en manifiesto, que todos los abogados/as estudiados buscan desafiar, en la arena política, el espacio de posibilidad abriendo nuevos caminos transformativos desde la radicalidad y alternatividad de los modos de vida, y dentro del campo jurídico, promueven develar los factores de poder que se encuentra ocultos<sup>24</sup> en la ciencia positiva y con ello, de-construir lo “jurídicamente pensable” (fragmento uno y dos). Se visualizan así, dos caminos interrelacionados que conducen a la reflexividad crítica de los abogados/as estudiados: primero, la deconstrucción teórica que en lo que aquí respecta, hace al fundamento del derecho como ciencia positiva; y segundo, la potencialidad transformativa del derecho y la sociedad desde la propia práctica y ejercicio de activismo (Sousa Santos,1994).

Este paulatino proceso de desafiar los límites de lo pensable abre el *espacio de lo posible* para desmitificar, la eficiencia del derecho y el Estado como creador monopólico de legalidad jurídica permitiendo a los abogados/as estudiados situar en el centro de sus actividades y preocupaciones, la crítica y la política transformadora del derecho. Así, de-construyen una serie de presupuestos del derecho positivo que hacen a factores propios de la dominación simbólica, a saber: El primero, la ineficacia del derecho, hace referencia al distanciamiento entre lo que estipula el derecho

---

concesiones con el objeto de mantener o incrementar su legitimidad (Villamoare, 1985; Trubek, 1997: 566)” (Villegas, 2010,p. 116-117).

<sup>24</sup> En términos de Pressburger implicaría “Explotar las contradicciones del derecho estatal, luchar por los nuevos principios jurídicos que estén de acuerdo con las necesidades de las clases populares, y demostrar el carácter desigual de la ley, la irracionalidad de la protección a la propiedad, la existencia de una esclavitud disfrazada como libertad contractual, la primacía del capital sobre la ciudadanía y las estrategias de individualización y burocracia en la gestión judicial de los conflictos sociales (1991,p.38-9).

(normativo/deber ser) de lo que efectivamente penetra en la prácticas sociales (ser). El derecho formal y positivo se constituye como un modelo abstracto y formal, alejado de la realidad social, que se expresa bajo supuestos de neutralidad valorativa, racionalidad, previsibilidad y coherencia. Como consecuencia, este modelo formal trae aparejado, no sólo el desconocimiento del derecho liberal por los grupos desfavorecidos sino asimismo la falta de acceso a la justicia por estos. En lo que respecta a la pluralidad jurídica, como segundo reto a los presupuestos del positivismo, (Wolkmer, 1991; Santos, 1998,1994) implica considerar que conviven diversas regulaciones jurídicas en un mismo espacio y momento histórico. Las prácticas alternativas critican el monopolio del derecho estatal y pretenden reflejar la pluralidad de cosmovisiones que coexisten en la sociedad, sus valores y creencias que signan la vida de los grupos desfavorecidos. En efecto, los abogados alternativos tendrán como propósito vehiculizar aquellas cosmovisiones que, históricamente, han sido invisibilizadas por el derecho estatal, pugnando por el «reconocimiento de la diferencia» en un estado plural de derechos. Por último, los abogados/as alternativos estudiados visualizan al derecho como violencia simbólica que, a través de su lógica dicotómica de inclusión y exclusión, otorga reconocimiento y amparo legal a ciertos sujetos y conductas, frente a aquellas que quedan excluidas o hasta invisibilizadas de la protección del derecho del estado por considerarse contrarias al orden público. Este principio diferenciador, es un golpe de magia que sienta finalmente el orden de lo pensable/impensable en la sociedad en su conjunto, creando y recreando realidades.

1) “otra cuestión que me parece importante es poder ser crítica con el derecho porque eso ayuda a cambiarlo, y para mi el derecho debe transformarse, entonces me parece que la movilización política de los derechos es una forma contra-hegemónica” (AMCC3:2)

2) “(...) mi definición crítica pasaba por un punto de vista político. De nuevo: fuertemente influenciada por la desigualdad, por la precariedad de algunos sectores, por las políticas de exclusión, por la injusticia social...; todos estos que eran valores muy fuertes, me parece que llevaba a una mirada un poco más política del fenómeno, para definirlo de alguna manera. Y entonces “crítico” para mi era poder reaccionar, hacer lecturas distintas de lo

conservador, una lectura que no conserve las cosas tal cual estaban dadas. Para mí eso era pensar críticamente el Derecho, no conservar ese orden que no parecía tan justo” (ACV4:5)

### 3. Desafiando el espacio de lo posible: el lugar que ocupa la política y el derecho en el ejercicio profesional de la abogacía activista

El análisis de la abogacía activista y con ello, de las cualidades específicas de la identidad del abogados/as alternativos, nos permitió evidenciar la centralidad que ocupa “lo político, lo crítico y lo transformativo” en este ejercicio profesional. Ahora bien, nos interesa destacar que no todas las prácticas profesionales activistas que buscan incidir en algún tipo de cambio social conciben éste de la misma manera y, con ello, no todas coinciden en la potencialidad transformativa del derecho. Consideramos relevante en el artículo indagar sobre ciertas similitudes y diferencias entre los diferentes tipos de abogados/as comprometidos, que nos permitirá profundizar en un nivel mayor de abstracción sobre el lugar que ocupa la política y el derecho en estas prácticas profesionales.

Destacamos que en los tres conflictos socio-jurídicos estudiados, se manifestaron redes de participación de abogados/as activistas, quienes en muchas ocasiones, trabajaban articuladamente compartiendo sus experiencias profesionales, pero muchas otras, de manera separada marcando puntos de disidencia en el abordaje y representación de las demandas y luchas colectivas. Esta red de participación de abogados/as activistas, nos condujo a abrir una serie de interrogantes, ¿Qué lugar ocupa el derecho y la política en las prácticas de los abogados/as activistas? y ¿En que medida son similares o se diferencian las prácticas y los discursos de los abogados/as activistas?.

A los fines de este artículo, surgen así, al menos dos posturas diferenciadas en el universo jurídico que se identifican con el activismo profesional, a saber: “abogado/as de interés público”<sup>25</sup>, en los que el “derecho”

<sup>25</sup> Desde la década de los 50 el apoyo de la Fundación Ford fue decisivo para llevar adelante en la región algunos programas sobre Derecho y Desarrollo que implicaban una gran reforma en la enseñanza jurídica. Fue en ese contexto que se expandieron las experiencias de enseñanza Clínica del Derecho en América Latina. En este tipo de iniciativa participaron también AID y otras agencias financieras de Estados Unidos Ver: Dezaly y Garth, 2010; Puga, 2007, Rodríguez, G,

ocupa un lugar prioritario y central dentro de sus prácticas profesionales, y por ello, promueven transformaciones a nivel institucional y desde allí, consideran que el efecto jurídico transformador se prolongará e incidirá en la sociedad. Frente a los “abogado/as alternativos”, que como observamos previamente, manifiestan que lo «político» es central y prioritario en el ejercicio de su profesión. De esta manera, consideran que la potencialidad transformativa se promueve, dentro y fuera del campo jurídico. Estas primeras consideraciones con respecto a los abogados/as alternativos y los abogados/as de interés público nos lleva a delinear diferentes prácticas y discursos dentro del activismo profesional, a saber:

Para el abogado/a alternativo, al cobrar centralidad lo “político”, la potencialidad transformadora del derecho va a tener legitimidad siempre y cuando esté acompañada de un proceso de movilización política, antes, durante y después, que le otorgue legitimidad, así: a) se pone en relieve la importancia de la complementariedad de estrategias que activen el campo político con el campo jurídico. El abogado/a alternativo trabaja desde el activismo y/o militancia política, con los MS para la defensa o promoción de los derechos ( fragmento uno); b) Las estrategias jurídicas se presentan como una herramienta más entre diversas que se despliegan a la hora de hacer efectivo el reclamo o causa de los Ms. En efecto, no siempre la estrategia jurídica se activará, sino que quedará sujeta al desenvolvimiento de la lucha social. Esto es así, porque los abogados/as alternativos, consideran que la lógica jurídica puede ser limitante y fragmentadora de la lucha política (fragmento dos); c) El juego en el campo del derecho pretende “resistir” la criminalización del estado contra los sectores/clases desventajados y deconstruir valores dominantes incidiendo en transformaciones de las reglas de juego que hagan a una nueva distribución del capital. En efecto, es una batalla que se libra en la arena de la legalidad por la legitimidad de valores postergados en el campo jurídico (fragmento tres); d) Los abogado/as alternativos, a través de su ejercicio, se enmarcan, finalmente, en la promoción de una sociedad materialmente igualitaria y justa dentro de un Estado de Derecho.

---

2000.

1) “(...) Se decide primero en lo político, en la solución concreta, y está el respaldo, o la nota, o la vía legal con que se acompaña lo otro (...) lo que nos ha demostrado estos 5 años de experiencia, es que lo jurídico por sí sólo no surte casi nunca efecto; más que nada por lo que dijimos, que tanto las instituciones como las leyes están hechas para cierta lógica de funcionamiento, para que las condenas salgan en cierto sentido, para que los compañeros estén detenidos de determinada manera y en ciertas condiciones... Y desde el lugar donde se puede deconstruir algo de esto, de cierta manera, es desde lo colectivo (...)” (AVP3: 11)

2) “Y bueno, esto también, de poder medir la expectativa de las personas, poder decir que tal asunto no se resuelve exclusivamente en Tribunales sino que tiene un montón de aristas, en la que lo jurídico es una parte más (...) si uno no acompaña con acción política no pasa nada. Y Medir las expectativas (...) tratar que lo institucional no fragmente lo político, creo que lo institucional está hecho para fragmentar políticamente, pero bueno, uno tiene que tratar de enfrentar toda esa institucionalidad que es enorme y que no es solamente la justicia (..) entra en una lógica que escapa a la lógica política que intenta ser transformadora” (AMCC1:7)

3) “Si yo creo que es una herramienta para la lucha social. Estoy convencida que hay una parte que es evidentemente política, de un juego de fuerzas política que a veces pesa más que lo jurídico, pero que la herramienta del derecho es... quizás el derecho es una buena herramienta en el discurso de las luchas, y en las prácticas de las luchas... Cuando nos manejamos horizontalmente por el derecho de igualdad, equidad y solidaridad, es importante, porque es real en la práctica y es una legitimación” (ADS2:9)

Los “abogados/as de interés público”<sup>26</sup> priorizan en sus discursos y prácticas profesionales al “derecho” y desde allí, definen lo político de su actividad profesional a la potencialidad que tiene el propio derecho en producir transformaciones internas en el campo jurídico. Estos profesionales centran su activismo en trabajar con y desde las institucionales del Estado, particularmente las de justicia, con el cometido de su fortalecimiento y transformación<sup>27</sup>. En este sentido, adhieren en su mayoría a la promoción de

<sup>26</sup> Para consulta sobre el derecho de interés público en la Argentina se sugiere consultar (Bohmer, 1997; Puga, 2004, 2007, 2009; Meilli, 1998).

<sup>27</sup> Judicializar diversos casos con la finalidad de penetrar en la agendas públicas o impactar en las políticas de gobierno, ha sido denominado de distintas maneras: litigación o litigio estratégico (CELS, 2008; Abramovich et. al. , 2009); litigio de interés público (González, Morales 2000; Bohmer, 1997); litigio de casos colectivos ( Villegas et al. , 2005); litigio de impacto (Courtis, 2003); litigio de derecho público (Bergallo, 2005); litigio estructural (Rodríguez Garavito et al. , 2010) o de casos estructurales (Puga, 2007)” (Manzo 2014b, p. 40).

valores democráticos liberales, ciudadanos y de derechos humanos<sup>28</sup>. A partir de los testimonios de los abogados/as de interés público entrevistados presentamos una serie de cualidades relevantes que los representan, a saber: a) toma centralidad en su trabajo profesional la activación y transformación de las instituciones de justicia. Esto supone, que este tipo de abogacía de interés público busca incidir en transformaciones al interior del campo jurídico (fragmento uno); b) este ejercicio profesional, parte así, de la construcción de una causa jurídica, denominada “litigio de interés pública”, el cual es fundamentado en conocimiento técnico-jurídico conjuntamente con competencia en materia de derechos humanos, derecho constitucional y teóricas jurídicas críticas, que buscan imponer una nueva interpretación creativa del derecho con efectos de incidencia colectiva (fragmento 2); c) Cobra preeminencia la estrategia jurídica frente a otras estrategias sociales o políticas que acompañan la activación de la justicia. En este sentido, los abogados/as de interés público, pretenden que la causa jurídica tenga repercusiones, tanto en la opinión pública como en la agenda política en los poderes del Estado, siendo para ello, la activación de los medios masivos de comunicación prioritario (fragmento 1); d) Los abogados/as de interés público no toman necesariamente participación directa con las organizaciones sociales y/o grupos desventajados que representan. Bajo esos términos, representan a sus “clientes” en causas con incidencia colectiva pero sin tener una necesaria pertenencia con la lucha que se litiga (fragmento tres); c) es fundamental, el rol que cumplen los jueces quienes son considerados como actores políticos centrales que resolverán causas jurídicas de importancia social incidiendo en cambios significativos en la sociedad. En efecto, estos abogados/as buscan activar tribunales de mayor jerarquía para sentar jurisprudencia, nacional e internacional, en la materia disputada (fragmento 4).

1) “(...)Nosotros somos como una cosa en el medio: hacemos mucho trabajo institucional pero a la vez normalmente entramos a trabajar institucionalmente poniéndonos como metas y haciendo explícito que en la medida que las cosas no cambien

<sup>28</sup> Felipe Gonzales advierte: “velar por el interés público significará, velar por el buen funcionamiento del sistema democrático, por la sujeción de las autoridades a los principios y reglas de un Estado de derecho, por la garantía efectiva de los derechos humanos, por la participación ciudadana en el quehacer público y por otros aspectos análogos” (2004,.p 14).

hacia los postulados que nosotros defendemos, una justicia pública, transparente, que se respeten las garantías individuales (...) nosotros lo que normalmente hacemos es trabajo de investigación, litigio de incidencia, para ponerlo en la discusión pública...” (AIP13:8)

2) “Digamos que es caso por caso. O sea, se presenta un caso, después se empieza a trabajar toda la cuestión de la ingeniería del caso. Entonces, una vez elegido el caso se hace toda la ingeniería jurídica para armar esa demanda, esa presentación, que normalmente es judicial, se trabaja preferentemente con amparo colectivo, la idea es que afecte a grupos de personas más amplio (...)al menos es la intención que tiene: que trascienda la persona individual” (AIP3:6)

3) “(...) No hace a una militancia permanente, digamos. Si colaboran todos los grupos en forma permanente en todo lo que se haga. Pero no somos una Organización sindical, no somos una Organización de base trabajando con chicos que están en situaciones de marginalidad. Nosotros vamos tomando los casos (...) somos una Organización que hace litigio estratégico para cambiar, y que de alguna manera representamos a un grupo, y de alguna manera hay un cliente. Nosotros somos una organización de abogados que trabaja para un proyecto” (AIP8: 5)

4) “(...) y eso lo esperamos como activistas, desde el activismo que hacemos, ya que esperamos que nuestros casos lleguen a la Corte para que ella se pronuncie, porque consideramos que entiende que su función judicial también es la cuestión política, que se tiene que meter en el escenario político y que tiene la capacidad de resolver de todo. No es que, por ser poder judicial, no puede cambiar la realidad social, y que solamente resuelve entre controversias A y B; sino que resuelve, se pone los pantalones y con la Corte tenemos poder político lo suficientemente importante para poder tomar decisiones relevantes para todos los argentinos”. (AIP3:9)

### Reflexiones finales

No podemos desconocer que la reconfiguración del campo jurídico Argentino, post década de los 90, fue producto y consecuencia de una serie de procesos y transformaciones a distintas escales, globales y locales, entre las que se destacan, la profundización de políticas neoliberales y la crisis de representatividad política de las instituciones modernas, que sentaron un orden social desigual para la gran mayoría de la ciudadanía. Frente a esta “crisis paradigmática” parafraseando a Santos (1991), emergen nuevas MS que

disputan el poder hegemónico y pugnan por nuevos parámetros de legitimidad social, es decir, por modos de vida alternativos al orden imperante.

En efecto, frente a la multiplicidad de reivindicaciones de nuevos parámetros de legitimación social, los límites “naturalizados e inquebrantables” del campo jurídico y profesional dominante evidenciaron carencias y déficits<sup>29</sup> impulsando nuevas maneras de pensar el derecho y la justicia, y con ello, de ejercicios de la abogacía que desafiaron el poder de decir que es el derecho, cual es la correcta forma de distribuirlo y hacerlo efectivo en la sociedad. Así se sitúan las prácticas y discursos de la abogacía activista, ejercicio comprometido con las plurales reivindicaciones políticas, sociales, culturales y económicas de estos sectores desfavorecidos. Es a partir de esta coyuntura que nuestro artículo se enfocó en visibilizar, indagar y profundizar sobre las cualidades centrales que identifican a un tipo de profesional, el denominado abogado/a alternativo.

Por ello, contribuimos al debate aportando una serie de reflexiones finales que consideramos pertinentes a la hora de destacar que el análisis realizado dio cuenta, de manera conclusiva, que los abogados/as alternativos estudiados evidencian ciertas rupturas con el *habitus* jurídico dominante de la profesión, identificada ésta con el ejercicio independiente de la abogacía<sup>30</sup>. Esto implica, que los profesionales alternativos muestran motivaciones

---

<sup>29</sup> Particularmente, frente a ciertos presupuestos del positivismo jurídico, tales como la neutralidad jurídica y el monopolio del estado en la producción normativa se confrontan pluralidades jurídicas y valores deslegitimados; y frente al derecho como instrumento de control social se enfrenta la potencialidad del derecho como transformativo de la realidad social.

<sup>30</sup> Se muestra, al menos los siguientes factores que contribuyen a su conformación: Por un lado, maleabilidad del *habitus* jurídico: se observa que los abogados/as alternativos evidencian una capacidad adaptativa a las reglas de juego institucionales del campo jurídico que les permite permanecer estratégicamente en el juego del derecho y una potencialidad de transformarlas creativamente. Muchas de sus prácticas en cuanto movilización del derecho tienden a ser deconstructivas de las reglas institucionales buscando incidir en la redistribución del capital, jurídico y social. Frente a sus orientaciones valorativas y críticas que los llevaba a confrontar o a manifestar disconformidad con el modelo formal y positivo dominante, como con las autoridades jurídicas, logran superar y más aún, reforzar sus orientaciones valorativas y políticas de su ejercicio profesional. Por otro lado, la reflexividad refleja del *habitus*: los abogados/as estudiados, no sólo aprendieron el conocimiento válido y las habilidades requeridas para el ejercicio independiente de la abogacía, tales como el aprendizaje del conocimiento técnico-jurídico y las habilidades instrumentales necesarias para encuadrar y subsumir, mediante razonamiento lógico, los hechos al derecho sino que fueron más allá de ellos, al de-construirlos y depensarlos críticamente. A la vez, les fue posible completar y ampliar dicha formación adquiriendo nuevos y diversos conocimientos extrajurídicos y desarrollando habilidades expresivas y críticas, que les permitió posicionarse de manera política e ideológica para representar causas sociales y colectivas.

valorativas explícitas conjuntamente con una *reflexividad refleja* específica que les permite estar en posesión de ciertas herramientas que los impulsa durante su profesionalización a de-construir y des-pensar lo que se presenta como dominante, es decir, *el saber y saber hacer de la profesión abriendo nuevos caminos y espacios de lo posible*. En este proceso, no sin tropiezos, los abogados/as alternativos construyen su núcleo identitario, su habitus jurídico, que los guiará en el ejercicio de la profesión expresado en “maneras de pensar, sentir y actuar el derecho” desde y a partir de “lo político, lo crítico y lo transformativo”. En efecto, el aprendizaje de lo político y de las experiencias activistas en espacios colectivos, les permite la conformación de un capital político y activista que constituye una cualidad central en su identidad. Sólo a partir de dichas experiencias conjuntas con los grupos/organizaciones les posibilitará movilizar estratégicamente el derecho en representación legítima de las luchas y reivindicaciones sociales. Por ello, sostenemos, que el activismo de los abogados/as alternativos estudiados innovan en la incorporación del uso estratégico del derecho como instrumento de “resistencia” y “transformación” de los factores de dominación, dentro y fuera del campo jurídico. Al centrar sus prácticas y discursos profesionales “desde lo político”, como desarrollamos en el artículo, el fin último perseguido en este tipo de activismo profesional, es constituirse y constituir sujetos/as políticos que luchan por sus derechos y desafíen el orden injusto imperante.

Un eje problemático de este ejercicio profesional, sin embargo, se refleja en la tensión de construir un vínculo horizontal entre los abogados/as con las organizaciones saltando el antagonismo entre un “nosotros y ellos”, y así superar, o al menos controlar, las posibles reproducciones de jerarquías y lógicas dominantes propias del lenguaje del derecho que pueden, en términos de los propios abogados/as estudiados “fragmentar la lucha política”. Dichas tensiones y antagonismo, como pudimos observar, no son sencillas de articular para los abogados/as alternativos, quienes advierten sobre el poder simbólico atribuido al derecho y su ejercicio en la sociedad. Dicha tensión y antagonismo planteado no logra resolverse en su completitud, a pesar de ello, los abogados/as tienden a posicionarse en estos espacios sociales tratando de superar el discurso articulador de igualdad “formal” que tiende a enmascarar

las diferencias de clase, género, raza y formación de las personas, para desde el reconocimiento de la heterogeneidad de las diferencias, experiencias y saberes impulsar un dialogo articulador. Este desplazamiento, les permite a los abogados/as alternativos si bien no superar el antagonismo si ser auto-reflexivos sobre sus propias prácticas y posibles riesgos en los espacios colectivos, como al mismo tiempo, poner acento en la construcción de un vínculo genuino identificado con la causa política, lucha o reivindicación que los une en la organización social.

Es interesante resaltar, que a pesar de las cualidades que hacen a la propia identidad profesional alternativa, la ruptura con el habitus jurídico dominante no es total, y en este sentido, los abogados/as alternativos estudiados incorporaron sutiles pormenores en su conducta y adquirieron la *illusio, es decir*, la creencia en que jugar el juego del derecho se presenta como una práctica valiosa. Es aquí donde, nos es interesante reflexionar sobre el lugar que ocupa el derecho para las prácticas profesionales de los abogados/as alternativos que consideran el derecho como una herramienta más de lucha política, la cual debe estar inmersa en un proceso continuo de legitimidad social. Esto implica, que estos profesionales consideran límites importantes en la potencialidad del derecho para generar transformaciones estructurales, materiales y sustantivas. Y más aún, muestran ser conscientes de las trampas del derecho, los riesgos de “jugar el juego del derecho”, que por sus reglas, lógicas y lenguaje, puede finalmente, llevar a reproducir factores “ocultos de dominación” y más aún, desactivar la lucha política. A pesar de ello, los abogados/as alternativos no desconocen que finalmente, el instrumento del derecho, el lenguaje y el uso del derecho, puede en alguna medida, ser la puerta de entrada a las negociaciones mínimas de ciertas condiciones de humanidad, es decir, las mínimas garantías para que los sectores populares y los grupos y clases desventajados no continúen perpetuándose en condiciones de exclusión social.

Por último, destacamos que el universo de prácticas y discursos jurídicos activistas en el campo profesional argentino es amplio, desde ejercicios de la abogacía alternativa como de interés público, que comparten experiencias y coinciden en muchas ocasiones en trabajar

mancomunadamente colaborando en la búsqueda de justicia social, sin embargo, como desarrollados en el artículo, éstas prácticas varían en el lugar que ocupa el derecho y la política. Algunas de ellas, ligadas a los abogados/as de interés público pondrán el acento en el rol político de los jueces para producir transformaciones en el interior del campo jurídico, y otras, como las que ejercen por los abogados/as alternativos, Conscientes de los límites de lo legal como reproductor de los valores dominantes de la sociedad, consideran que la lucha no debe reducirse sólo a la batalla jurídica, sino ampliarse a los demás espacios políticos desde el trabajo colectivo con las organizaciones sociales, para transformar el espacio de lo posible, bajo las condiciones de posibilidad.

### **Bibliografía**

BERGOGLIO, M. I. Acceso a la Justicia Civil. Diferencias de clase, *Anuario III*, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Córdoba, 1994.

\_\_\_\_\_ "Argentina: los efectos de la institucionalización democrática". Coord. Héctor Fix Fierro, Lawrence M. Friedman, Rogelio Pérez Perdomo, *Culturas Jurídicas latinas de Europa y América en tiempo de globalización*, 2003, p.27-116, ISBN 970-32-0655-7.

BÖHMER, M. Algunas sugerencias para escapar del silencio del aula. En: *Congreso jurídico "hacia el octavo congreso provincial de abogacía"*, octubre de 1997, La Plata, Buenos Aires.

BOURDIEU, P. *El sentido práctico*. Buenos Aires: Siglo XXI, 1991.

\_\_\_\_\_ *Razones prácticas: sobre la teoría de la acción*. Barcelona, Anagrama, 1997.

\_\_\_\_\_ *Meditaciones pascalianas*. Barcelona: Anagrama, 1999.

————— *La Fuerza del derecho*. Buenos Aires: Nueva Visión, 2000.

————— *El oficio de científico. Ciencia de la ciencia y reflexividad*.  
Barcelona: Anagrama, 2004.

————— *Pensamiento y Acción*. Ed: Libros del zorzal, 2005, ISBN  
9789871081875.

————— y WACQUANT. L. *Respuestas. Por una antropología reflexiva*.  
México: Grijalbo, 1999.

BRÍGIDO, A. M., LISTA, C. A., BEGALA, S.&A. TESSIO. *La socialización de los  
estudiantes de abogacía. Crónica de una metamorfosis*. Córdoba, Hispania  
Editorial, 2009.

CÁRCOVA, C. *Teorías jurídicas alternativas. Escritos sobre Derecho y Política*.  
Buenos Aires, Centro de Ed. De América Latina, 1993.

CHAMA, M. Movilización y politización: los abogados de Buenos Aires, 1968-  
1973. En: *Anne Pérotin-Dumon (dir.) Historizar el pasado vivo en América  
Latina*, 2007 (Disponible:  
<http://historiapolitica.com/datos/biblioteca/Chama.pdf>, Accedido:  
1/10/2015).

CORREAS, O. *Crítica de la ideología jurídica*. México: Universidad Nacional  
Autónoma de México, 1993.

COSTA, R. La lógica de las prácticas en Pierre Bourdie. En: *Current Sociology*, 54,  
(6), p. 873-895, 2006.

DE LA TORRE RANGEL, J. A. *El derecho como arma de liberación en América Latina. Sociología jurídica y uso alternativo del derecho*. México, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2006.

DEZALAY, Yves & GARTH, B.G. *Constructing Law out of Power: Investing in Human Rights as an Alternative Political Strategy*. En: *Sarat A. Y Sheingold. S. Cause Lawyering and the State in a Global Era*. Oxford University Press. Retrieved-chapter-14.País, Editorial, 2001.

DOMINGO, P. ¿Judicialization of Politics or Politicization of the Judiciary? Recent Trends in Latin America. *Revista Democratization*, 11, (1), p. 104-126, 2004.

\_\_\_\_\_. Ciudadanía, derechos y justicia en América Latina: ciudadanización-judicialización de la política. *Revista CIDOB d'afers internacionals*, p. 33-52, 2009.

EPP, C. *The rights revolution: Lawyers, activists, and supreme courts in comparative perspective*. Chicago: University of Chicago Press, 1998.

ENTELMAN, R. Aportes a la formación de una epistemología jurídica en base a algunos análisis del funcionamiento del discurso jurídico. Buenos Aires: Hachette, AAVV, *El discurso jurídico. Perspectiva psicoanalítica y otros abordajes epistemológicos*, p. 83-109, 1982.

FALCAO, J. *et al. Los abogados y la democracia en América Latina*. Quito, Ecuador: ILSA, 1986.

FARÍA, J. E. Eficácia Jurídica o Violência Simbólica. (O direito como instrumento de transformação social). San Pablo: *Serie Pensamiento Jurídico-Teses*, Facultad de Direito, Universidade de San Pablo, 1998.

GARCÍA INDA, A. Introducción. La razón del derecho: ente habitus y campo. En Bourdieu, P. *Poder, derecho y clases sociales*. Bilbao: Descleé de Brouwer, 2000.

GAVERNET, L. *Luchas, derechos y justicia en clínicas de salud recuperadas*. Córdoba : Centro de Estudios Avanzados, E-Book. ISBN 978-987-1751-17-4 , 2014.

GIDDENS, A. *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*. Madrid, Taurus, 2000.

GONZALEZ MORALES. El trabajo clínico en materia de derechos humanos e interés público en América Latina. En: *Cuadernos Deusto de Derechos Humanos*, Nº 27, 2004.

HALLIDAY, T.C. Politics and Civic Professionalism: Legal Elites and Cause Lawyers. En: *Law and Social Inquiry*. Vol (24), p. 113-60. American Bar Foundation, 1999.

HILBINK, T. You Know the type: Categories of Cause Lawyering. En: *Law and Social Inquiry*. P. 657-698. American Bar Foundation, 2004.

JELIN, E. Los derechos humanos y la memoria de la violencia política y la represión: la construcción de un campo nuevo en las ciencias sociales. En: *Cuaderno Del Instituto de Desarrollo económico y Social*. Octubre (vol 2), ISSN 1668-1053, 2003.

JACQUES, M. Una Concepción metodológica del uso alternativo del derecho. En Bogotá: *El otro derecho*, (1), Agosto, Temis-ILSA, 1998.

JUNQUEIRA, E. Los abogados populares en busca de una identidad. Bogotá, ILSA: *El otro derecho*, (26), p.193-227, 2002.

\_\_\_\_\_ The teaching of Legal ethics in..... the Tropiques En: *Kim Economides (ed), Ethical Challenges to Legal Education and Conduct*, Oxford, Hart, 1998.

LISTA, C. A.& BRÍGIDO, A.M. *La formación de la conciencia jurídica y la enseñanza del derecho*. Córdoba, Sima, 2002.

MANZO, A. G. Estado post-neoliberal en Argentina: la reforma laboral en el tiempo inmediatamente anterior y posterior a la crisis del 2001. En: *Rojas O. et al (coord) Derecho y Neoliberalismo*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH), 2012.

MANZO, M. El Derecho en disputa: Movilización del derecho y la justicia en conflictos territoriales. En: *Sortuz Oñati Journal of Emergent Socio-legal Studies*. Vol (6), Issue 2, p 58-73, 2014a.

\_\_\_\_\_ Abogados De Movimientos Sociales Y Organizaciones No Gubernamentales: Usos Estratégicos Del Derecho. *Tesis Doctoral*, Director Carlos A. Lista. Post-grado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba, 2014b.

\_\_\_\_\_ Rupturas con el modelo de educación y práctica jurídica. Miradas desde el ejercicio alternativo de la profesión en Córdoba, Argentina. En *Ibarra Serrano et al (coord.) La Educación Jurídica: Retos para el Siglo XXI*. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH), México, 2012.

\_\_\_\_\_ El uso estratégico del derecho. En: *Revista Oñati Socio-Legal Series*, Vol. 1, No. 1. Oñati, España, 2011.

MEILLI, S. Cause lawyers and social movements: a comparative perspective on democratic change in Argentina y Brasil. En *Sarat, A. y Scheingold, S. (eds.), Cause lawyering: political commitments and professional responsibilities*. New York, Oxford, 1998.

MILLER, R. *Researching life stories and family stories*. Londres, Sage, 2000.

MC CANN, M. How does law matter for social movements? En: *Garth G. y Sarat, A (eds.) Studying How Law Matters?*, Northwestern University Press. (3), 1998.

MC CANN M.& MARCH, T. Law and Everyday Resistance: a socio-political assessment". En: *Sarat, A. y Scheingold, S (eds.) Studies in Law, Politics and Society*. (15) London, Board, 1995.

PASARA, L. Reformas del sistema de Justicia en América Latina: cuenta y balance. *Contribución al congreso de cultura y sistemas jurídicos comparados*, México, 2004.

PRESSBURGER, M. Direito Insurgente: o Direito dos Oprimidos. En: folleto colectivo *Direito Insurgente: O Direito dos Oprimidos*. Río de Janeiro, Apoio Jurídico Popular, 1991.

PUGA, M. *Litigio y cambio social en Argentina y Colombia. Pensamiento crítico en América Latina y el Caribe*. Buenos Aires, CLACSO, 2009.

\_\_\_\_\_ La realización del derecho en casos estructurales. Las causas Verbisky y Mendoza. *Documento de trabajo*. Buenos Aires: Centro de estudios de Postgrado de la Facultad de Derecho, Universidad de Palermo, 2007.

\_\_\_\_\_ Acciones de Interés Público de la Provincia de Córdoba y Formosa y Acción de Amparo en la Jurisdicción Federal. *Documento de Trabajo*. Buenos Aires: Centro de estudios de Postgrado de la Facultad de Derecho, Universidad de Palermo, 2004.

RODRÍGUEZ, C. El regreso de los programas de desarrollo y derecho. Bogotá, ILSA: *El otro Derecho*, 25, 2000.

RODRÍGUEZ, M. E. Los servicios legales, nuevos movimientos sociales y los procesos de transformación en América Latina. Ed: Correa O. *Sociología Jurídica en América Latina*, 1991.

ROJAS HURTADO, F. Comparaciones sobre las tendencias de los servicios legales en Norteamérica, Europa, u América Latina. Bogotá, ILSA: *El otro derecho*. Primera Parte, 1988.

SARAT, A.& SCHEINGOLD, S. *Cause Lawyering: Political Commitments and Professional Responsibility*. New York, Oxford University Press, 1998a.

\_\_\_\_\_. *Cause Lawyering and the Reproduction of Professional Authority: An Introduction*, New York, Oxford University Press, 1998b.

\_\_\_\_\_. *Cause Lawyering and the State in a Global Era*. New York, Oxford University Press, 2001.

SANTOS, B. de S. *La globalización del derecho*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1998.

\_\_\_\_\_. "Subjetividad, ciudadanía y emancipación". Bogotá, ILSA: *El otro derecho*, 15, vol. 5, Nº 3, p. 7-59, 1994.

SCRIBANO, A. Conocimiento socialmente disponible y construcción de conocimiento sociológico desde América Latina. Lima: *Revista Investigaciones Sociales*, año VIII, Nº 12, pp. 289-311 (UNMMSM/IIHS, Lima), 2004.

\_\_\_\_\_. *Espacio Social y poder simbólico en Pierre Bourdieu. Documento de Trabajo: Epistemología y teoría: un estudio sobre Bourdieu, Giddens y Habermas*. Argentina, Secretaría de Ciencia y Técnica / Universidad Nacional de Catamarca, 1999.

SOUZA, M. L. *El uso alternativo del derecho, génesis y evolución en Italia, España y Brasil*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Libros, Colección Teoría y Justicia, 2001.

TARROW, S . *Power in movement*. Cambridge: Cambridge University Press, 1998.

\_\_\_\_\_ *El poder en Movimiento*. Ed: Alianza, 2011.

TILLY . *Durable Inequality*. Berkeley: University of California Press, 1998.

\_\_\_\_\_ *From Mobilization to Revolution*. New York The University of Michigan Random House, 1991.

\_\_\_\_\_ Social movements and national politics. *En: C. Bright y S.Harding (eds) State Making and Social Movements*. Ed: Ann Arbor: University of Michigan Press, pp297-317, 1984.

TRUBEK, L. Critical Lawyers: Social Justice and the Structures of Private Practice. *En: Sarat A. y Sheingold S. (eds), Cause Lawyering: Political Commitments and Professional Responsibilities*. New York, Oxford, 1998.

VECCHIOLI, V. Expertise jurídica y capital militante: los abogados de derechos humanos en la Argentina. *En Moresi, S.& Vommaro G. (Comp.) Saber lo que se hace. Expertise y política en Argentina*. Buenos Aires, Prometeo, 2012<sup>a</sup>.

\_\_\_\_\_ Repertorios militante y expertise jurídica en la defensa de la causa de los Derechos Humanos en la Argentina: el caso de la Liga Argentina por los Derechos del Hombre. *En Revista Ensamblés*. En prensa, 2012b.

VERTIZ, F. Los abogados populares y sus prácticas profesionales. Hacia una aplicación práctica de la crítica jurídica. *México: Crítica Jurídica*, N° 35, pp 251/263, 2012.

VILLEGAS, M. (2010) *Sociología y Crítica del Derecho*. México, Fontamara, 2013.

WOLKMER, A.C. *Introducción al pensamiento Jurídico Crítico*. México, Potosí, Departamento de Publicaciones de la Facultad de derecho, UASLP,. ISBN 968-9065-01-7, 2006.

\_\_\_\_\_ *Sociedad civil, poder comunitario y acceso democrático a la justicia*. Bogotá, ILSA: *El otro derecho*, 26-27, 2002.

\_\_\_\_\_ *Pluralismo jurídico. Fundamentos de una nueva cultura en el derecho*. 2ª ed. São Paulo, Alfa Omega, 1997.

\_\_\_\_\_ *Introducción al pensamiento jurídico crítico*. San Pablo, Academia, 1991.

**Sobre a autora:**

**Mariana Anahí Manzo**

Abogada por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba (UNC), Argentina. Magíster en Sociología Jurídica por el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati, País Vasco. Doctora en Derecho y Ciencias Sociales, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UNC. Becaria del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas para investigación de posgrado (CONICET). Profesora por concurso Dedicación Simple en Sociología Jurídica, Cátedra C (UNC). Co-Fundadora y Miembro activo de la Red de Sociología Jurídica de Latinoamérica y el Caribe ([sociologiajuridica.org](http://sociologiajuridica.org)) y Miembro de SASJU (Sociedad Argentina de Sociología Jurídica). Mail: [manzomariana@gmail.com](mailto:manzomariana@gmail.com).

**A autora é a única responsável pela redação do artigo.**